



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE
SEPÚLVEDA
40300-SEGOVIA**

Expte. 192/2025

ORDENANZA FISCAL N° 3, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Fiscal nº 3, reguladora de la tasa por recogida de basuras del Ayuntamiento de Sepúlveda, vigente desde el año 2018, requiere una actualización urgente motivada por las siguientes circunstancias:

PRIMERA. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece en su artículo 11.3 la obligación ineludible para todas las entidades locales de implantar tasas específicas, diferenciadas y no deficitarias que reflejen el coste real del servicio, con plazo máximo hasta el 10 de abril de 2025.

SEGUNDA. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 24.2, establece el principio de suficiencia financiera, conforme al cual la cuota de las tasas no puede ser inferior al coste real de la prestación del servicio.

TERCERA. Durante el período 2018-2025, los costes del servicio han experimentado incrementos significativos derivados de:

- Incrementos del IPC acumulado
- Aplicación de la tasa estatal sobre emisión de gases de efecto invernadero (Orden TED/789/2023)
- Incrementos en los precios del Consorcio Provincial de Medio Ambiente
- Inclusión de costes de recogida y tratamiento de enseres y voluminosos, servicio adicional que ha experimentado un crecimiento extraordinario

CUARTA. La tasa actual presenta un déficit estructural del 28,32% sobre el coste real del servicio (16.514,08 € anuales), que el Ayuntamiento viene financiando con cargo a su presupuesto general, en contra de lo establecido en la normativa vigente.

QUINTA. Para equilibrar cumplimiento normativo con aceptación social, se propone una actualización gradual en dos fases: 20% en 2026 y 15% adicional en 2027, alcanzando una cobertura del 98,9% del coste real del servicio.

Por todo ello, en cumplimiento de la normativa vigente y previa tramitación del expediente conforme a los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el Pleno del Ayuntamiento de Sepúlveda acuerda aprobar la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la TASA por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias, residuos sólidos urbanos, enseres y voluminosos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales o profesionales, artísticas o de servicios.
2. A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales. Se incluyen asimismo los enseres y voluminosos (muebles, electrodomésticos y similares) cuya recogida y tratamiento gestiona el Consorcio Provincial de Medio Ambiente. No tendrán dicha consideración, a los efectos de esta Ordenanza, los residuos industriales, detritus humanos, escombros de obra, materias contaminadas, corrosivas o peligrosas y cualquiera otra cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas o de seguridad.
3. No está sujeta a la tasa la prestación, con carácter voluntario y a instancia de parte, del servicio de recogida de escombros en obras, escorias y cenizas de calefacciones ni cualquier otra basura o residuo no calificado de domiciliario por el párrafo 2 de este artículo.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen las viviendas y locales ubicados en los lugares del término municipal en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario, habitacionista e, incluso, precarista.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quien podrá repercutir, en su caso, la cuota satisfecha sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4º. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, siendo responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los términos que señala el artículo 43 de la citada Ley.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º. No se aplicará en la tasa ningún beneficio fiscal que no esté expresamente establecido en normas con rango de ley o en los Tratados Internacionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a las siguientes Tarifas:

TARIFAS APLICABLES DESDE 1 DE ENERO DE 2026

SEPÚLVEDA - Núcleo urbano

Epígrafe	Categoría	Tarifa semestral
1.1	Vivienda	36,00 €
2.1	Bar, Cafetería y similares	108,00 €
2.2	Restaurante, Hotel, Hostal, Posada y similares	210,00 €
3.1	Panadería, Pastelería, Bollería	81,60 €
4.1	Supermercado y Tienda de alimentación	81,60 €
4.2	Tienda no alimentación, comercios diversos	64,80 €
5.1	Casa de Turismo Rural, Apartamento Turístico, Pensión	90,00 €
6.1	Oficinas, Despachos profesionales, Bancos, Cajas de Ahorro, Gestorías, Asesorías	90,00 €

Epígrafe	Categoría	Tarifa semestral
7.1	Taller, Almacén	64,80 €
8.1	Industria, Discoteca	210,00 €

PUEBLOS AGREGADOS

Epígrafe	Categoría	Tarifa semestral
1	Vivienda	36,00 €
2	Establecimiento (cualquier categoría)	48,00 €

2. Las viviendas o locales comerciales o industriales que se encuentren cerrados durante todo el ejercicio económico devengarán el 100% de la cuota que por su situación y categoría les corresponde.
3. Las cuotas señaladas en la tarifa precedente tienen el carácter de irreductibles y corresponden a un periodo de SEIS MESES.

DEVENGO

Artículo 7º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras domiciliarias en las calles y los lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo natural a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, salvo que el devengo de la tasa se produjere con fecha posterior a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará a partir del periodo natural siguiente.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8º

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.
2. Cualquier variación en los datos figurados en la matrícula determinará las modificaciones correspondientes de la misma, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o el Ayuntamiento haya tenido conocimiento de oficio de las variaciones.

3. El cobro de las cuotas se realizará mediante recibo derivado de la matrícula con relación a los periodos señalados en el párrafo 3 del artículo 6º de esta Ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas de general aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Actualización de tarifas para el año 2027

Con efectos desde el 1 de enero de 2027, las tarifas establecidas en el artículo 6º de la presente Ordenanza se incrementarán en un 15% adicional, quedando establecidas conforme al siguiente cuadro:

TARIFAS APLICABLES DESDE 1 DE ENERO DE 2027

SEPÚLVEDA - Núcleo urbano

Epígrafe	Categoría	Tarifa semestral
1.1	Vivienda	41,20 €
2.1	Bar, Cafetería y similares	124,20 €
2.2	Restaurante, Hotel, Hostal, Posada y similares	241,50 €
3.1	Panadería, Pastelería, Bollería	93,84 €
4.1	Supermercado y Tienda de alimentación	93,84 €
4.2	Tienda no alimentación, comercios diversos	74.52 €
5.1	Casa de Turismo Rural, Apartamento Turístico, Pensión	103,50 €
6.1	Oficinas, Despachos profesionales, Bancos, Cajas de Ahorro, Gestorías, Asesorías	103,50 €
7.1	Taller, Almacén	74,52 €
8.1	Industria, Discoteca	241,50 €

PUEBLOS AGREGADOS

Epígrafe	Categoría	Tarifa semestral
1	Vivienda	41,20 €
2	Establecimiento (cualquier categoría)	55,20 €

Este incremento programado responde a la necesidad de alcanzar el equilibrio presupuestario exigido por la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, permitiendo la cobertura del 98,9% del coste real del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Revisión periódica de tarifas en función del Índice de Precios al Consumo

1. Las tarifas de la tasa regulada por la presente Ordenanza serán revisadas cada dos años en función de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística, conforme a la media anual de los doce meses anteriores a la fecha de revisión.

2. En caso de que se produzca una variación positiva del IPC acumulada en el período bienal, se propondrá la actualización de las tarifas en el siguiente Pleno ordinario que se celebre en el mes de noviembre, a efectos de su aplicación en el siguiente ejercicio económico. El incremento será el resultado de aplicar el porcentaje de variación positiva acumulada del IPC a las tarifas vigentes en ese momento.

3. Si el IPC registrado es negativo o cero durante el período de revisión bienal, las tarifas permanecerán invariables hasta la siguiente revisión bienal salvo acuerdo plenario expresamente motivado.

4. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento aprobar, en su caso, la actualización de tarifas derivada de la revisión periódica prevista en esta disposición, previa tramitación legalmente establecida conforme a los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

5. La Secretaría del Ayuntamiento comunicará oficialmente a la ciudadanía cualquier variación de tarifas aprobada derivada de esta revisión periódica, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, anuncio en tablón de edictos municipal y página web municipal, con una antelación mínima de treinta días a la aplicación de las nuevas tarifas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Aplicación temporal de tarifas

Las tarifas establecidas en el artículo 6º de esta Ordenanza (incremento del 20% respecto a las vigentes en 2018-2025) serán de aplicación desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

A partir del 1 de enero de 2027, serán de aplicación las tarifas establecidas en la Disposición Adicional Primera (incremento adicional del 15%).
Los contribuyentes serán informados de cada actualización mediante:

- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia
- Anuncio en el tablón de edictos municipal
- Comunicación en la página web municipal

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las tarifas establecidas en el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº 3 aprobada en 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 156 de 29 de diciembre de 2017, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente modificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia como aprobada definitivamente, tras el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las nuevas tarifas tendrán aplicación a partir del 1 de enero de 2026

ANEXO I: CUADRO COMPARATIVO DE TARIFAS

Evolución tarifaria 2018-2027 (Vivienda - categoría principal)

Período	Tarifa semestral	Tarifa anual	Tarifa mensual	Incremento
2018-2025	30,00 €	60,00 €	5,00 €	—
2026	36,00 €	72,00 €	6,00 €	+20,0%
2027	41,40 €	82,80 €	6,90 €	+15,0% adic.
Total acumulado	+11,40 €	+22,80 €	+1,90 €	+38,0%

Justificación del incremento

Concepto	Porcentaje
Inflación acumulada 2018-2025 (IPC)	≈ 25%
Tasa GEI (Orden TED/789/2023)	2,67%

Concepto	Porcentaje
Incrementos Consorcio Provincial	Variable
Inclusión enseres y voluminosos	+10,48% del coste
Déficit estructural a corregir	28,32%

El incremento propuesto (38%) está plenamente justificado por:

- 7 años sin actualización (2018-2025)
- Incrementos obligatorios por normativa (IPC + GEI)
- Nuevos costes de enseres y voluminosos
- Obligación legal de cobertura del coste real (Ley 7/2022 y RDL 2/2004)